

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, allegó escrito de subsanación a la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 110013105002**20200037300**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante a través de apoderada judicial, allegó escrito de subsanación dentro del término legal establecido y una vez revisado el mismo, se avizora que esta no subsana las deficiencias advertidas e indicadas en los numerales 2, 3 y 4 del auto que antecede de fecha 28 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 070 de fecha 29 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las deficiencias advertidas e indicadas en los numerales 2, 3 y 4, del auto que inadmitió. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17ef1e1cb43be1772e1931f4fb69a9cdb52a09a4b9f5ec7f8d7d4deb460c6d25

Documento generado en 27/07/2021 06:35:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de GUSTAVO ACEVEDO CABALLERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.; con radicado No. 110013105002**20200042000**, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante a través de apoderado judicial subsano dentro del términos establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería al abogado **JULIO CESAR HORTA VANEGAS**, identificado con C.C. N° 79.878.866 y T.P. N° 251.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **GUSTAVO ACEVEDO CABALLERO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
7. **ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
8. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8375addfe53d0c15b56d2a90130f99e23ebcdd5ed59b35762127db715191b3
e**

Documento generado en 27/07/2021 06:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de YAMILE JIMENEZ BUITRAGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; con radicado No. 110013105002**20200042100**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante a través de apoderado judicial subsano dentro del términos establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. RECONOCER** personería al abogado **OSCAR ANTONIO UBAQUE CANO**, identificado con C.C. N° 3.170.793 y T.P. N° 260.204 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2. ADMITIR** la presente demanda de **YAMILE JIMENEZ BUITRAGO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**
- 3. NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
5. **NOTIFICAR** la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.
6. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
7. **ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
8. **NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50b1b25d45d199295f40c59f77efd27609fb8f308680b896dd634bf39cbbe654

Documento generado en 27/07/2021 06:36:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, no subsanó la demanda conforme a lo indicado en auto anterior; dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 110013105002**20200042500**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante, no allegó escrito de subsanación dentro del término legal establecido, según lo ordenado mediante auto de fecha 28 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 070 de fecha 29 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial, quiere ello decir que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del C.P.T. - S.S.; toda vez que, la parte demandante tenía hasta el 7 de julio de la misma anualidad, para pronunciarse sobre la inadmisión de la demanda y, revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que, la misma allego subsanación por fuera del término legal, esto es el día 08 de julio de 2021, por lo que el mismo fue EXTEMPORÁNEO, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c63f2bde7980eea44b4c848426f7b42181f570476a91ea40ef3e804f552ceca3

Documento generado en 27/07/2021 06:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de YESSY PAOLA MALDONADO RODRÍGUEZ contra EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA, JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C.S., ANCALONI S.A.S. y como persona natural la señora MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA.; con radicado No. 110013105002**20200042700**, Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante a través de apoderado judicial subsano dentro del términos establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO MENESES SANTAMARIA**, identificado con C.C. N° 13.170.942y T.P. N° 66639del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **YESSY PAOLA MALDONADO RODRÍGUEZ** contra **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA, JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C.S., ANCALONI S.A.S.** y como persona natural la señora **MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas **EDUCADORA ACADÉMICA MILITAR LTDA; JAIMES JIMÉNEZ Y CIA S. EN C.S.; ANCALONI S.A.S.** y como persona natural la señora **MARGARITA**

ROSA ROBAYO MOSQUERA o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

- 4. CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.
- 5. ADVERTIRLE** a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.
- 6. NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a669b4341bdc865dfad407de5f73250a9e86a0cdec3ca033ee7dc6bbad8551
8d**

Documento generado en 27/07/2021 06:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término establecido en la Ley, el (la) apoderado (a) de la parte demandante, allegó escrito de subsanación a la demanda; dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 110013105002**20200043200**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la parte demandante a través de apoderada judicial, allegó escrito de subsanación dentro del término legal establecido y una vez revisado el mismo, se avizora que esta, no subsana las deficiencias advertidas e indicadas en los numerales 4 y 5 del auto que antecede de fecha 29 de junio de 2021 y que fuera notificado por Estado Electrónico No. 071 de fecha 30 de junio de la misma anualidad, en la página web de la rama judicial, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las deficiencias advertidas e indicadas en los numerales 4 y 5 del auto que inadmitió. En consecuencia, descárguense de los registros respectivos la demanda digital, devuélvase el expediente al (la) apoderado (a) de la parte demandante, y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1b5b91aa9e12d545acb99950527028c56b370ca4410bd99c93323390e57aa
3c**

Documento generado en 27/07/2021 06:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la parte demandante dio cumplimiento al auto que antecede, dentro de la demanda Ordinaria Laboral de PABLO FRANCISCO BOLÍVAR TRIANA contra OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. "OPEN MARKET LTDA".; con radicado No. 110013105002**20200043600**, Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la parte demandante a través de apoderado judicial subsano dentro del términos establecido en el artículo 28 del C.P.T - S.S., conforme a lo ordenado en el auto que antecede y el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición y por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN MANUEL RETIS AMAYA**, identificado con C.C. N° 79.648.380 y T.P. N° 121.489 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. **ADMITIR** la presente demanda de **PABLO FRANCISCO BOLÍVAR TRIANA** contra **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. "OPEN MARKET LTDA"**.
3. **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, al representante legal de la demandada **OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. "OPEN MARKET LTDA"**. o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
4. **CORRER TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la parte demandada, contados a partir del día siguiente

de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° del Decreto 806 de 2020.

5. ADVERTIRLE a la parte demandada que debe aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

6. NOTIFÍQUESE el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3a0c78953d1f80f851c3fed50ce5785b9628a0f0a48a5003d4a8767d7b72d6

Documento generado en 27/07/2021 06:37:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>